

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2017 00908 00**

Revisada la liquidación allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se concluye que se incurrió en su elaboración en el siguiente yerro: (i) los intereses moratorios no están conforme a lo señalado por la Superintendencia, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1° Modificar la liquidación del crédito elaborada por la parte actora.

2° Aprobar la liquidación en la suma de \$46'738.107.50, conforme a la liquidación emanada del programa liquidador de la Rama Judicial, liquidada hasta el día 19 de agosto de 2022, que hace parte integral de este proveído.

Por otro lado, se ordena que por secretaría se corra traslado en la forma prevista en el artículo 319 del Código General del Proceso del recurso de reposición elevado contra el auto del 21 de septiembre de 2022 por la curadora ad litem la abogada María Teresa Chala Cantillo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb732cbc15e38d59a405bd3c5e9f8484473f14ace617eb40835843f3e0b2323**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00567 00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la entidad demandante, el acta de incautación e inventario de la motocicleta identificada con placas MNY22E emanada por parte de la Policía Nacional, rodante que se encuentra ubicado en las instalaciones policiales del CAI El Mirador en la Carrera 28 con Calle 14 en la ciudad de Popayán. (fl. 22).

En consecuencia, de lo anterior y como quiera que se encuentra cumplido el trámite procesal de este asunto el Despacho resuelve:

- 1.- Dar por terminado el presente asunto.
- 2.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Nacional –Sijin división automotores, para que procedan con la cancelación de la medida de aprehensión del vehículo de placas MNY22E. Ofíciense.
- 3.- Por secretaria elabórese oficio dirigido a la Policía Metropolitana de Popayán CAI El Mirador, con el fin de que se ordene la entrega de la motocicleta aprehendida de placas MNY22E, al Representante Legal de la sociedad Moviaval S.A.S. o a quien este designe. Ofíciense.
- 4.- No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b53d2934bb287547be9249a2d36b7aa13613eaa8dbcc21b370d680ed2fb85b**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00212 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 26 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4ae0fd2f1b52b0c0b648de2aa90842d78c96af6edf45d2ac99e1cd8ddeac650**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00058 00**

Se niega la solicitud de emplazamiento del demandado, como quiera que la parte actora no ha realizado las notificaciones ordenadas en auto del 28 de marzo de 2022, esto es enviarlas a la Calle 21 A No. 69 B 34 de esta ciudad, dirección registrada en la solicitud de crédito allegada con la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e31f8a0f9bfedd617854aaf8d306b80e41731614a271f8c66caa0982267f4**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2018 00452 00**

El Despacho acepta la renuncia al poder que presentó la abogada Cecilia Guzmán Martínez como apoderada de la parte demandante. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P.

Sin perjuicio de lo anterior, se le advierte al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Como quiera que el poder obrante a folio 23 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Rubiel Alfonso Carrillo Osma como apoderado judicial de la demandada, conforme y para los fines del mandato conferido.

Secretaría remita el link de acceso al expediente al apoderado judicial mencionado al correo electrónico rubicaroadogado@hotmail.com.

Por otro lado, atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito visto a folio 20 y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir los incisos 1 y 2 del auto de fecha 9 de noviembre de 2022, mediante los cuales se señaló fecha de diligencia de remate y se estipuló el avalúo del bien inmueble, los cuales quedaran así:

“A efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P., se señala la hora de las 9:00 am, del día 01 del mes de marzo del año 2023 para llevar a cabo la diligencia de remate del 100% del inmueble cautelado en el proceso.

Será postura admisible para la subasta la que cubra el 100% del valor dado al predio secuestrado es decir la suma de \$169'659.000, previa consignación del 40%.”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para publique esta providencia junto con la del 9 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b25274b486e31052f8d32851659769bc61699c79d7bb2692d40c725064bf1a4**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2019 00864 00**

Secretaria proceda a dar trámite a los oficios ordenados en el numeral primero del auto adiado el 22 de febrero de 2021, en los términos de lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211171eff5b80b8e74134af89ac71a98801ad69ec4313df24928468dadd2a6e5**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00922 00**

Niegase la solicitud de entrega de títulos, toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 447 del C.G. del P. al no encontrarse aprobada la liquidación de crédito, por no haberse presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9760cdd6354e9a836bf73d92db7a1d95b644cefe638b0e116ae97fc3d55a797e**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2020 00922 00**

Al Despacho el presente asunto para resolver sobre la solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandada (archivo 037 digital), presentada el 9 de noviembre de 2022, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

Nuestro ordenamiento procesal civil establece en sus artículos 133, precisas y taxativas causales de nulidades procesales, lo cual quiere decir que el Juez no puede establecer o extender las causales de nulidad allí establecidas a casos diferentes a los reglados.

De otro lado el artículo 135 del C. G. del P., establece los requisitos para alegar la nulidad, dentro de los cuales, en el inciso segundo señala que no podrá alegar la nulidad quien después de ocurrida, haya actuado en el proceso sin proponerla

En el presente asunto, la pasiva a través de su apoderado presentó solicitud de nulidad, con fundamento en la causal 3 del art. 133 ibidem, es decir cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida, con fundamento en que desde el 13 de octubre de 2021 se produjo el internamiento en una unidad médica por enfermedad gravísima, del anterior apoderado de su representado que conllevó a su lamentable fallecimiento el 27 de octubre de 2021.

Analizado el argumento expuesto, de entrada advierte el Despacho la improsperidad de la nulidad alegada, toda vez que la misma debió alegarse en la primera actuación, es decir con la presentación del poder, el día 8 de septiembre de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, no le asiste fundamento alguno a la petente para adelantar la solicitud de nulidad.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de nulidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b29273347c72f83af97abb6e2c238792d587de636ff91ccc7bfafd2b1ee438b2**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00204 00**

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la sociedad Credilaminas S.A.S., dentro del término conferido para contestar la demanda guardó silencio.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte actora no recorrió la contestación de la demanda.

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estatuido en el C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero: Señalar la hora de las 9:00 am del día 16 del mes de febrero del año 2023, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art .392 concordado con los Arts. 372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: De otro lado de acuerdo con el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE

2.1.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. Documentales: Las aportadas con la presentación de la demanda.

Tercero: Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma **VIRTUAL** a través de la aplicación o plataforma ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e54dcf48b829454895a6877e9e0d74eba90842712c888c0c244144c58c1954**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00284 00**

Como quiera que el poder obrante a folio 27 digital de esta encuadernación cumple con las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P., el Despacho reconoce personería al abogado Henry Cadena López como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y para los fines del mandato conferido. En virtud de lo anterior, se tiene por revocado el mandato otorgado al abogado Efraín Alejandro Salazar Morales.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente al nuevo apoderado judicial al correo electrónico henrycadenalopez@hotmail.com.

Finalmente, se requiere al apoderado judicial si ratifica la petición de realizar la inspección judicial al inmueble objeto de restitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d931156273b99b9c1e4dd476b68e5539cba8bdf34f3bc8b66d0885f820b3fafa**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00462 00**

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a Central de Inversiones- CISA, para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva allegar las documentales correspondientes a la obligación No. 0198262854-3 homologado CISA-11402036623 quien figura como titular la señora Gloria Mercedes Castaño González identificada con cedula de ciudadanía No. 66.764.722, obligación que fue adquirida mediante contrato administrativo de compra de cartera entre CISA-Central de Inversiones S.A. y el ICETEX el 29 de diciembre de 2017. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a0eb22906bb5f1371076bdccaa9519e92a8e89740b2e918464011f09a3d88a**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00503 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese a la demandada los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecfa5c764eea18603d75bcd016c2451cab1716936531aa69db793ecf60b63a**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00721 00**

De conformidad con la petición que antecede, por secretaria oficiase a las entidades financieras Bancolombia y Banco de Bogotá, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio 2022-0493 del 4 de junio de 2022 radicado a través de correo electrónico el pasado 23 de junio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Anéxese el oficio en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4937ea0647a237a61ae938bf80697c548338fb0d5633f378e6c5209280a931**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00755 00**

Se niega la petición de emplazamiento de la demandada Diana Carolina Sandoval, como quiera que el envío de la notificación personal (art. 8º Ley 2213/22) al correo electrónico lady.preciado@asecones.com, según la certificación de la empresa de mensajería resultó positiva.

Por tal razón, como quiera que se encuentra trabada la litis, sin que dentro de la oportunidad procesal las demandadas pagaran la obligación ni propusieran medios defensivos, es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$620.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9a1aa04e3c7afeff76edfe8518b02fcb117c14e9cc078a3030a87e5f22da71**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 00792 00**

Que por auto del 27 de septiembre de 2021, se profirió mandamiento de pago a favor de la Conjunto Residencial Plazuela de Alamos Superlote 2 P.H. y en contra de Jhon Fredy Romero Bejarano, por las sumas contenidas en la certificación de deuda báculo de la ejecución.

Por otra parte, el demandado, se notificó de la orden de apremio por aviso, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$300.000 M./l. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b55c79a9ceec7d7878ec356b92bcb048be4072455ce6948738ab33a923b8be29**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01041 00**

En atención a la petición que antecede, y teniendo en cuenta que no se ha notificado a la parte demandada y no se remitió el oficio objeto de cautelares decretadas, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Se autoriza la devolución de la demanda al apoderado de la parte actora. Secretaria proceda dejando las constancias de rigor.
- 2.- Decretar la cancelación de las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría en caso de ser necesario.
- 3.- No se decreta el desglose de las documentales como quiera que el presente asunto fue presentado de manera virtual.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0867fa1a2db17982f1c84cbcd4120dc21d37cb2efc0c4d8447e2dbf07adb23e3**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01168 00**

En atención a que se efectuó la entrega del inmueble por parte de la parte pasiva, y siendo esta una de las pretensiones de este asunto, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado actor en el escrito que antecede.
- 2.- Teniendo en cuenta que este asunto fue presentado de manera virtual no se hace necesario el desglose de las documentales.
- 3.- Como quiera que la liquidación de costas (fl. 32) elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho el despacho le imparte su aprobación.
- 4.- Archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24402103abcda186c8d0840c82e57594531150ee4b0333e7e68fc3424fb44846**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01226 00**

El despacho de conformidad con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante quien tiene la facultad de recibir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: No se decreta el desglose del título base del recaudo ejecutivo como quiera que el presente asunto se presentó de manera virtual.

CUARTO: Entréguese al demandado los dineros que le fueron descontados en caso de ser pertinente.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83510bee7ffae632d02982c863f6d76355393b53d3279c2879f5af761ad1d7d9**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00056 00**

Procede a resolver el Despacho el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra los numerales 2 y 2.1., de la providencia de fecha 17 de mayo de 2022 visto a folio 7 digital, mediante los cuales se negó librar mandamiento de pago por el capital acelerado y los intereses moratorios de este rubro.

ANTECEDENTES

Alega el recurrente, que los demandados se obligaron a pagar un total de \$9'568.000 en 32 cuotas mensuales iguales y consecutivas por valor de \$299.000. Al subsanar la demanda se adecuaron las pretensiones referentes a las cuotas adeudadas, encontrándose para esa fecha vencidas 15 de 16 cuotas pendientes por pagar, conllevando a que en aplicación del Decreto 1074 de 2015 modificado por el Decreto 1702 de 2015 en el artículo 2.2.2.35.3 numeral 14, se pueda aplicar la cláusula aceleratoria, aunado que en el mismo pagaré faculta al tenedor para solicitarla.

Por lo anterior, solicitó se revoque las negativas alegadas y se libere mandamiento por el capital acelerado y sus intereses moratorios.

CONSIDERACIONES

1. La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

2. Sin mayores consideraciones, prontamente advierte esta oficina judicial que le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, como quiera que en el pagaré se encuentra pactado que en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales autorizan a la entidad demandante en exigir el pago inmediato, traduciéndose esta en la cláusula aceleratoria haciéndose exigible de inmediato los instalamentos pendientes. Hecho que conlleva a que no era dable negar dichos emolumentos, por lo que se procederá a librarlos conforme lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales 2 y 2.1., del auto de fecha 17 de mayo de 2022 (fl. 7 digital), de conformidad con los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se libra mandamiento de pago por:
"2. Por la suma de \$299.000, correspondiente al capital acelerado contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

2.1. *Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación”.*

TERCERO: Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d79223f8882226b0557a59fba824e0a9bdc6b1918e84abcf48700397201449**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00365 00**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la abogada de la parte demandante contra la providencia de fecha 14 de julio de 2022, mediante la cual, se negó el mandamiento de pago solicitado por no reunir las exigencias legales del numeral 11 del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1154 de 2020, al no evidenciarse él envió de las facturas por parte del acreedor, a la dirección de correo electrónico de la sociedad deudora registrado en el certificado de existencia y representación legal, este es contabilidad@jltransportes.com.

ANTECEDENTES

Alega la recurrente, que la providencia se debe reponer toda vez que lo expuesto por el Juzgado puede desvirtuarse con el hecho de que los correos a los cuales se enviaron los títulos valores cuentan con el DOMINIO @jltransportes.co, propio de la compañía que se demanda dentro del proceso de la referencia. Añade que, cuando se implementó el sistema de facturación electrónica no se hacía indispensable que se estableciera un correo en concreto para la recepción de las facturas electrónicas, sin embargo, dentro del material probatorio se logra vislumbrar que los correos a los cuales fueron enviados los títulos valores guardan una especial relación con la compañía deudora, pues, fueron los correos que dispuso en su momento el demandado, para que su poderdante remitiera las facturas derivadas de la prestación directa de sus servicios.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

El presente asunto tiene que ver con un proceso ejecutivo en el que se solicitó librar mandamiento de pago por unas sumas de dinero contenidas en las facturas allegadas como base de la ejecución.

Prevé el artículo 422 del CGP. que, *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el...”*

Frente a las apreciaciones de la recurrente, debe inicialmente indicarse que la Ley 1231 de 2008, otorgó la calidad de título valor a la factura de venta y con el proyecto de la facturación electrónica para el ámbito fiscal, fue necesario crear, mediante el Decreto 1349 de 2016, nuevas reglas que permitieran su negociación a través de los medios electrónicos. A raíz de esto, durante el proceso de transición a factura electrónica y mientras existan contribuyentes no obligados a facturar electrónicamente, ambas normas coexistirán y se deberá dar aplicación a cada una según el caso.

Ahora bien, con respecto al cambio de la factura física a factura electrónica, la factura física posee todas las cualidades de un título valor (Código de Comercio) e incorpora atributos como la necesidad que se refiere al derecho de cobro, exigible con la sola presentación del mismo y la literalidad que es la ejecución del derecho a través de lo escrito en el título valor. La factura electrónica, en cambio, una vez es registrada en el medio de negociación electrónico se convierte en un mensaje Sec. de datos y de ahí en adelante ninguno de los trámites de circulación o endoso se realiza con el documento físico; de hecho, el cobro se ejerce por medio de un documento adicional que se solicita al registro, convirtiéndose prácticamente en un título complejo o compuesto, dependiente el primer y segundo documento entre sí. Ello sin contar, con otros requisitos adicionales no contemplados en el Código de Comercio, tales como: utilizar el formato XML, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluir firma digital o electrónica e incluir el código CUFÉ.

En el caso de marras, el asunto se centra en el cumplimiento de los requisitos específicos de las facturas allegadas, particularmente el señalado en el artículo 774.2 del Código de Comercio, la cual prevé que en la factura debe constar la fecha de recibo con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla, lo anterior se complementa con lo previsto en el artículo 2.2.2.53.5 del Decreto 1349 de 20162, que señala:

“ARTÍCULO 2.2.2.53.5. Entrega y aceptación de la factura electrónica. El emisor entregará o pondrá a disposición del adquirente/pagador la factura electrónica en el formato electrónico de generación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015”.

A su vez, los artículos 3 y 4 del Decreto 2242 de 2015 disponen que:

“Artículo 3.2. Condiciones de entrega:

Parágrafo 1°. El obligado a facturar electrónicamente deberá entregar al adquirente una representación gráfica de la factura electrónica en formato impreso o en formato digital. En este último caso deberá enviarla al correo o dirección electrónica indicada por el adquirente o ponerla a disposición del mismo en sitios electrónicos del obligado a facturar electrónicamente, cuando se trate de:

1. *Obligados a facturar de acuerdo con el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, que no se encuentran obligados a facturar electrónicamente y que no optaron por recibirla en formato electrónico de generación.*

2. *Personas naturales o jurídicas, no obligadas a facturar según el Estatuto Tributario que a su vez sean adquirentes de bienes o servicios, o que solamente tienen la calidad de adquirentes, que no hayan optado por recibir factura electrónica en formato electrónico de generación (...)*

*Artículo 4. Acuse de recibo de la factura electrónica. El adquirente que reciba una factura electrónica en formato electrónico de generación **deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el recibo de la misma**, para lo cual podrá utilizar sus propios medios tecnológicos o los que disponga para este fin, el obligado a facturar electrónicamente. Así mismo, podrá utilizar para este efecto el formato que establezca la DIAN como alternativa. **Cuando la factura electrónica sea entregada en representación gráfica en formato impreso o formato digital, el adquirente podrá, de ser necesario, manifestar su recibo, caso en el cual lo hará en documento separado físico o electrónico, a través de sus propios medios o a través de los que disponga el obligado a facturar electrónicamente, para este efecto**". (Negrillas del Despacho)*

De lo expuesto hasta aquí, la norma no prevé que el envío del documento factura, deba realizarse al correo reportado por la deudora para efecto de notificaciones, ante la oficina encargada de expedir el certificado de existencia y representación legal, ello sería como si para la recepción de una factura física, sea requisito indispensable que lo hiciera únicamente el representante legal. Circunstancia diferente sería que el correo a donde se remitieron los aludidos documentos no pertenece a la deudora, en cuyo caso, será del resorte de ésta y no de esta juzgadora la demostración de tal hecho.

Así las cosas, habrá de revocarse el auto atacado para en su lugar librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 61 Civil Municipal convertido transitoriamente en 43 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

1.- Revocar el auto de fecha 14 de julio de 2022, de conformidad con los considerandos de esta providencia.

2.- En su lugar y como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Tus Cuentas.com** contra **JLT Transportes Ltda.** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$4'689.177.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica No. C-243 allegada como base de la ejecución.

1.2.- Por la suma de \$4'689.177.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica No. C-147 allegada como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de \$4'689.177.00 por concepto de capital contenido en la factura de venta electrónica No. C-195 allegada como base de la ejecución

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada título y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Tiusaba Robayo, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d95d508927985f2eb8f8ed7f20bddc3ce25e572827f6478f35c68bc0af9511c**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00376 00**

Con el fin de dar continuidad al proceso, en virtud de lo estipulado en el C. G. del P. y en la medida que no observa impedimento legal alguno para efectuarlo, con prevalencia al derecho sustancial y a fin de impartir una recta y cumplida administración de justicia, el Juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9:00 am del día 23 del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 concordado con los Arts.372 y 373 del C. G. del P.

Segundo: Conforme a lo normado en el inciso 1º del artículo 392 del ib., se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-PARTE ACTORA.

2.1.1. Documentales: Las aportadas con el escrito de demanda y el que descurre el traslado de las excepciones.

2.2.-PARTE PASIVA

2.2.1. Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de demanda.

2.2.2. Se niega la solicitud de oficiar a Davivienda por inútil, toda vez que para demostrar la fecha del vencimiento, basta revisar el título aportado como báculo de la ejecución.

3. Para el desarrollo de la audiencia indicada, se hace necesario precisar que acorde a lo normado en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas y acuerdos aplicables al caso en concreto y las circunstancias actuales, la misma se adelantara de forma VIRTUAL a través de la aplicación o plataforma que para ese momento disponga el C.S. de la J., para lo cual serán informados por parte de la Secretaría del Juzgado, respecto de las condiciones y link por medio del cual accederán a la misma y que puede ser descargado en dispositivos electrónicos o móviles que han de contar con audio y video.

En tal sentido y dado el deber que tienen las partes y sus apoderados para el correcto desarrollo de la audiencia aquí prevista, se les requiere para que de su parte se despliegue actuación conforme y acorde a lo que aquellas les atañe, tener en cuenta lo dispuesto en la normatividad en cita (donde se rendirán interrogatorios y demás asuntos relacionados con la audiencia incluyendo si fuere posible el recaudo de pruebas solicitadas y que fueren decretadas) así como también se insta a apoderados para que informen a sus mandates y demás personas que han de intervenir a su solicitud en la audiencia y, para que con debida antelación

y por lo menos con cinco (5) día antes de la fecha fijada, informen a través del correo electrónico institucional dispuesto por este Despacho, los correos electrónicos y números telefónicos a los cuales podrán ser contactados quienes han de comparecer y en el evento que no obren en el plenario con cuyo acto se entenderá su autorización para el manejo de datos.

Así mismo, se les advierte que el día de la audiencia los convocados deberán conectarse 15 minutos antes a la hora señalada para su iniciación a efectos de realizar enlace y pruebas respectivas y, que ante su inasistencia injustificada, se hará(n) acreedores a las sanciones procesales y/o pecuniarias a que haya lugar máxime cuando los términos y actividad que ha de desplegarse en el juicio no incumben de forma exclusiva al operador judicial.

Secretaría proceda de conformidad e igualmente de aviso respectivo del señalamiento de esta audiencia a soporte técnico a través del correo electrónico fijado en protocolos y acuerdos correspondientes de la logística requerida para el buen curso de la pluricitada audiencia virtual

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86f6db59b178fb4bf65238b15f3fbcba6ccb7f641a3338c39b17b108bb73d5ad**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00846 00**

Teniendo en cuenta que las partes en litigio en la contestación de la demanda y en el escrito que descorre dicha contestación, solicitaron la inspección judicial del inmueble objeto del presente asunto, de conformidad con el inciso 2º del artículo 236 del C.G.P., se niega dicha prueba en razón a que resulta innecesaria la asistencia de un Juez de la Republica, como quiera que el fin del presente asunto es determinar la entrega y el estado real del depósito No. 108 del Edificio Infinitum el cual se puede determinar con prueba pericial.

Por lo anterior y previo a fijar la correspondiente fecha de audiencia, resulta necesario decretar como prueba de oficio el dictamen pericial sobre el depósito No. 108 del Edificio Infinitum, con el fin de determinar, la ubicación, existencia física y material del bien de acuerdo a los planos aprobados por la Curaduría No. 1 de Cartagena y por los suscritos por los demandantes y la sociedad demandada, además de indicar si este bien en sus condiciones actuales fue diseñado para depósito del apartamento adquirido o corresponde a depósito de ductos eléctricos e hidráulicos para los apartamentos superiores.

Por lo anterior, conforme a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 48 del C.G.P., se designa como como perito a la sociedad de Ingenieros y Arquitectos de Bolívar, quienes pueden ser ubicados en el correo electrónico siabol@yahoo.com y al abonado telefónico 3183228315.

Comuníquesele esta designación por el medio más expedito, quien deberá comparecer al Juzgado a posesionarse del cargo dentro de los cinco días subsiguientes al envío de la comunicación, y una vez notificado la sociedad, tendrá 10 días para rendir la experticia encomendada, lo anterior so pena de imponer las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Así mismo, la parte actora y la demandada deberán prestar la colaboración necesaria a fin de que este rinda el dictamen pertinente.

Téngase como suma provisional \$300.000M/cte., por concepto de gastos, los cuales estarán a cargo de las partes en proporciones iguales, por lo tanto, las partes realicen el pago correspondiente.

Finalmente, secretaría una vez la sociedad designada acepte el cargo, remítale el expediente de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0cc1d263c0cdaa868956dc291ac7c7f8c5486dab147e181808614bd9af45898**

Documento generado en 27/01/2023 11:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 2022 01657 00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el Despacho, resuelve:

1.- Rechazar la demanda.

2.- Como quiera que la demanda fue presentada de forma digital, no hay lugar a devolución, por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ**

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

**Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c330f8b07eee5f8a1ce951aa4061132243a90163e954fad281bd50c012149a0**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01881 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Adecúe las pretensiones, para lo cual habrán de desaccumularsen, teniendo en cuenta la obligación aquí perseguida se pactó por instalamentos.

2.- Se requiere a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (Art. 245 del C.G.P.).

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

hhpr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb4456a7f01dfb1826a7b6130491bb5edc271994cdd2809ae1e04216e440d51**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01884 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y se cumplen con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **Financiera Comultrasan Ltda.** contra **Frank Ernesto Torres Torres** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$14´182.792.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 055-0064-004630927 allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por la suma de \$1´000.000.00 por concepto de capital, incorporado en el pagaré No. 070-0064-004660872 allegado como base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

4.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Gime Alexander Rodriguez, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ

JUEZ (2)

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692f21cc8be946e3ff4c47e472fdc23d6deeb7e74515ae0b30177b4004a6ee51**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00681 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 28 de junio de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddd575b90e3960e271b03f5a6bddff2e8d479712db16311be277fba1f25246c**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00882 00**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 12 de julio de 2022, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a90781b6612bb5a37c275c604298854ab2bde11def7b24822e44258b09e848**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01061 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 9 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3654897656bb04cb45cd1bf54bde8596c7cc9ac22dcf7f95fa09197b835d6121**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00314 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 10 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **972baccb19d6c17d9d7b5391d683778166acdb40cbc0ad75c6ed84c3db92689a**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00133 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 11 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a096106813e3cc87b4d907c47dfbd9786b80b4b02aab114d7797a6559fdb2a31**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00357 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 11 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc458f4546b3c6259847837d9e430e373b7ba69a5a62244c2fe916356bfe85e6**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00727 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 11 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42eda76d6eb34307a93a607358aefefcae40f8730fbb8a639f3eb9431c55b08f**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00312 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 12 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8111ae34467053ee1a703254dc146f3b028e56948edb8d02588cd83bda9c0318**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00382 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 12 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962187455163ffb630f74f537362b624b4f1281fde1c4971aa19317e0ad95cd**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00782 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 12 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fc20683ba7752eaf0cd1e4e539d90a89bc3739da70ff6fe7ae4390778b269c**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01300 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e892b31f1e51c5587d66b24895663e73a5b073bb99146ecbc26251374ae4009**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00222 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35882bf42dd5cd7ee7cb15d83547b763cb7ce4e05a7efbe459ae56ea4b8be74b**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00634 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dfe3ecbe9d2aa622c3c773b46b03666b43c3836ec68f56eec50f3333f3ed9f**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00708 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 13 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58138edd4fbb5f49c398dd16790935bcb97c20e183dff5ed1c83cb6990b85e7**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00022 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 14 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab19ad35de8e8c5cd1b383889b168ce1c142aaba5b2b9e2c2e28e0f8b2145afc**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00158 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 14 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89fc3a9f79956d9f8b56bdf241279b0968e8ca24d7cc769ec52710984b6a6a0**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00278 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 14 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **598a165a11aacd1aa92668f2444e18d711279bdf2093588d06dad1e3478fc08d**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00136 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 15 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c5492b5e65db663ad12c191779c94c2d465e3010ccfc6becf563ed2c5feb8c**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00291 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 15 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9027bc8c877e3cd06e3be9c0786caa30d2ad56ab008fc45a20b83ad7b59785db**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00853 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 16 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cfd8dccc332611cbf403d35f0069b6fb28d323cfadb821df6ea5a412630ab61**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01079 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 16 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae825a736c48b571d230aaa9c6a29b75ac1c74037aceba17a5d1b265e316719**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00549 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 17 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e446945df6e2089ed4798d0b9ccf8860919297024251e05d95300dd98add0261

Documento generado en 27/01/2023 09:32:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00853 00**

Agréguense a autos la comunicación proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante la cual informan que tienen en cuenta el embargo de los remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae193ec7949850a1dbce31ccf23f62831c38f32278ca85e3c963856baf69f231**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 01079 00**

Atendiendo la solicitud que antecede, por secretaria ofíciase a FAMISANAR EPS, con el fin de que indique la dirección en la que labora la señora Diana Marcela Ramírez Becerra identificada con cedula de ciudadanía No. 53.008.586, lo anterior de conformidad con el inciso final del numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a54f56937b9f8810b6513f2578895537c7605dcdad8e512b6b4ed13b2ca5d8**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00447 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 18 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ (2)

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d3ce1c6eefc284cf6aa5f5e1d8f67262d72fb745d23497097e4ee28848b15b**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2021 01121 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 20 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76bce801aed70cae50965ea28b63cb66d7bf942d539e66e1c8eae48a010d582b**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00192 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 21 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91177a075d0941053641b047bedc905c024ecabaf37782e7a40b5596e340e64d**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00308 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 34 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47300bc92387a86c3a8dce55b34c3e3e4593db9284b4bf5baeafe09339df1c64**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003061 **2022 00261 00**

Se aprueba la liquidación de costas visible a folio 40 del cuaderno digital de conformidad con lo dispuesto artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 008 fijado hoy 30 de enero de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Hugo Hernán Puentes Rojas Secretario

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd33e8fb39469398d1313f6a4e137d771196fc3903ed6d9a5e17a60206e129**

Documento generado en 27/01/2023 09:32:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>